

CONSTANCIA DE RADICACION CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - SOLIDARIA || JHON ALEXIS VILLAREAL ANDRADE || RAD. 2023-00193 || CÓD. 14903

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Lun 20/05/2024 13:55

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONSTANCIA DE RADICACION.pdf; ESCRITO DE CONTESTACION SOLIDARIA.pdf;

Estimados, buenas tardes,

Comendidamente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, **20 de mayo de 2024**, se radicó en el Juzgado (15°) Quince Administrativo del Circuito de Popayán, contestación demanda y llamamiento en garantía en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Se adjunta escrito, constancia de radicación e informe inicial.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que los hechos objetos del presente litigio se encuentran excluidos y adicionalmente la responsabilidad administrativa que se pretenden endilgar al asegurado no se encuentra acreditada.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la **Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181** cuyo tomador es el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. El contrato de seguro fue pactado bajo la modalidad de ocurrencia la cual ampara la responsabilidad civil causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 25 de mayo de 2021 y la vigencia de la póliza comprende desde el 23 de junio de 2020 al 31 de julio de 2021. Sin embargo se excluyó *“la muerte, lesiones personales o daños materiales causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga, motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas, tumultos, decomiso o destrucción de bienes por parte de las autoridades, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo”*, por lo anterior el contrato de seguro no ofrece cobertura, toda vez que los hechos objeto del litigio ocurrieron en el marco de las manifestaciones del Paro Nacional por los llamados *“primera línea”*.

En igual sentido la contingencia es remota en tanto en el proceso no hay elementos materiales probatorios que acrediten la ocurrencia del hecho y las fotografías allegadas de acuerdo a lo manifestado por el Consejo de Estado, no demuestran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurre un hecho, por lo tanto, los demandantes no lograron acreditar la ocurrencia del hecho acaecido el 25 de mayo de 2021 y que el mismo sea imputable al asegurado. En consecuencia, la probabilidad de condena es baja en tanto no resulta factible una condena, por hechos que hasta esta

etapa procesal no han sido probados y que se encuentran expresamente excluidos en el contrato de seguros. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$16.640.000. Se llegó a este valor de la siguiente manera:

DAÑO MORAL: 40SMLMV es decir \$52.000.000 con SMLMV de año 2024.

Se reconoce este rubro con el mínimo porcentaje de lesión otorgado por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto del 2014. rad. no. 66001-23-31-000-2001-00731-01 /26251, toda vez que a la fecha no existe dictamen pericial que determine porcentaje de PCI, como tampoco dictamen de Medicina Legal que establezca secuelas permanentes o transitorias.

La suma de \$52.000.000. se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesiones personales con porcentaje del 1% al 10%, el cual asciende a 10 smmlv para la víctima directa y aquellos en el primer grado de consanguinidad (4 demandantes –víctima directa, esposa., hijos) equivalentes a 40SMLMV correspondientes a \$52.000.000 (año 2024).

COASEGURO: Del total de \$52.000.000 se toma el **32%** correspondiente al coaseguro de la Aseguradora, esto es equivalente a **\$16.640.000.**

Tiempo invertido: 8 horas aprox.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior I

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.